

En veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, la que suscribe Licenciada ERICA AGUILAR LORENZO, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, da cuenta al **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, MAGISTRADO TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**: que el plazo de **CINCO DÍAS** otorgado a la promovente para subsanar la prevención que le fue realizada por auto de fecha quince de junio del año dos mil dieciocho, **empezó** a transcurrir a partir del día veintidós de junio de dos mil dieciocho y **feneció** el veintiocho de junio del año en curso. Hecha una búsqueda en la oficialía de partes de esta Sala se encontró un escrito recibido el día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, registrado con el número de folio **1029** suscrito por [REDACTED]

[REDACTED]. **Conste. Doy fe.** -----

Resolución emitida por el Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en dos de julio de dos mil dieciocho. -----

Atento al contenido del escrito de cuenta, se tiene a la promovente subsanando la prevención que esta Sala le realizó mediante acuerdo de fecha quince de junio del año dos mil dieciocho; por lo anterior se admite a trámite la demanda al encontrarse ajustada a derecho, y en consecuencia se tiene por presentada a [REDACTED]

[REDACTED] promoviendo **Juicio de Nulidad** en contra del **“CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS”**(Sic); de quien señala como acto reclamado **“la sentencia de fecha 02 de abril 2018, mediante la cual se lleva a cabo la Remoción de la relación administrativa sin indemnización.”**(Sic); por cuanto al señalamiento de **tercero interesado** que realiza, dígame que **no ha lugar a llamar a juicio en calidad de tercero interesado a la “DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS”** (SIC), toda vez que **no se advierte que sus intereses se pudieran ver afectados**

por la resolución que en su momento dicte este Órgano Jurisdiccional, en términos del artículo **12 fracción III** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en consecuencia, por conducto del Notificador adscrito a esta Sala, emplácese a la autoridad demandada y córrase traslado con las copias autorizadas del escrito de demanda, escrito por el cual subsana la prevención y pruebas documentales que anexa, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** produzca contestación a la demanda incoada en su contra, interponga las causales de improcedencia que considere, y haga valer sus defensas y excepciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, precluirá el derecho que pudiera hacer valer, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo; siendo oportuno **requerir a la autoridad demandada para que exhiba junto a su contestación de demanda:**

- Copia simple de su escrito de contestación de demanda para correr traslado a la accionante, así como de las pruebas documentales que exhiba en la misma;
- Copia certificada del expediente del cual emana el acto impugnado; y
- Copia certificada del expediente administrativo y/o laboral y/o personal de [REDACTED], donde obren las siguientes constancias, fecha de inicio y terminación de la relación laboral y/o administrativa y las últimas Percepciones cubiertas a ésta.

En el entendido que los requerimientos realizados en los dos últimos puntos, se realizan en términos del artículo 53 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para la mejor decisión del asunto.

Con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se le impondrá una **MULTA EQUIVALENTE A VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**; habilitando desde este momento al Notificador adscrito para que en su caso, se constituya en días y horas inhábiles para realizar las notificaciones personales que se instruyan en las diversas etapas de la instrucción, tomando en consideración el derecho fundamental de justicia

pronta; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracción I, 5, 26, **30 inciso B) fracción I** de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 7, **11 fracción II**, 12, 13, 14, 15, 19, 21, 25, 26, 27, 28, 30, 35, 36, 39, **40 fracción I**, 42, 43, 45, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 5, 7, 10, 90 y 352 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado de manera complementaria a la Ley de la materia; 200 y 201 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos

Por cuanto a la solicitud para que este Juzgador designe Representante procesal, dígame a la parte demandante, que si requiere la Asesoría y/o el patrocinio de la Asesora Jurídica de este Órgano Jurisdiccional, deberá presentarse para la entrevista correspondiente en la oficina de la Asesora Jurídica sito en calle Gutemberg, número 3, centro comercial “Las Plazas”, cuerpo B, cuarto piso, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.

DOMICILIO PROCESAL: Requiérase a la autoridad demandada para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, para el efecto de oír y recibir las notificaciones que este juzgador ordene durante la instrucción del presente juicio, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán saber y surtirán sus efectos legales, por lista; lo anterior en términos del artículo 25 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. - - -

SUSPENSIÓN: En términos de lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 111 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y analizado el contenido integral del escrito de demanda, documentales que fueron requeridas en el auto de prevención, así como el acto impugnado, se provee lo conducente a la medida de suspensión que la demandante solicita, por lo que de manera primigenia se procede a analizar la procedencia de la medida solicitada y así tenemos que el artículo 110 de la ley en comento establece, que las suspensión se decretará cuando concurren los siguientes requisitos:

Artículo 110. La suspensión se decretará cuando concurren los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el particular actor;*
- II. Que, de concederse la suspensión, no se cause perjuicio a un evidente interés social o se contravengan disposiciones de orden público;*
- III. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al particular con la ejecución del acto, y*

- IV. *Que no se deje sin materia el juicio.*
Para los efectos de la fracción II, se considera que causa un perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones del orden público, cuando de concederse la suspensión:
- a. Continúe el funcionamiento de establecimientos donde se haya cometido algún delito que se encuentre en etapa de investigación, así como de establecimientos ilegales de juegos con apuestas o sorteos;*
 - b. Continúe la producción o el comercio ilegal de bebidas alcohólicas, y c. Se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional;*
 - d. Se involucre el bienestar de la población en materia de seguridad pública, derivado de la resolución que da por terminada la relación administrativa existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales.*

En consecuencia, este Juzgador Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no obstante lo anterior, una vez que ha realizado el análisis íntegro sobre los aspectos preliminares, esenciales y legales de la suspensión solicitada, **se concede la suspensión** para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y que la autoridad demandada se abstenga de materializar o ejecutar la sanción impuesta a [REDACTED], en el procedimiento administrativo DGUAI/PA/011/2018-01, consistente en REMOCIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INDEMNIZACIÓN, así como para que la autoridad demandada tome las medidas pertinentes a fin de que las labores que desempeñe la demandante [REDACTED] en adelante no impliquen esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, a efecto de garantizar la seguridad social de la demandante y del producto de la concepción, dada la vulnerabilidad en la que se encuentran. Sin que ello implique prejuzgar sobre la sentencia definitiva que en el presente se dicte en el momento procesal oportuno. Sirven de fundamento el artículo 123 A) fracción V¹ de la

¹ Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: **A.** Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: (...) **V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación;** gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 10 numeral 2² del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 11 numeral 2 inciso d)³ y 12 numeral 2⁴ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer- - - - -

Por otra parte, considerando que la demandante exhibe certificado médico expedido por Institución Médica Privada, requiérsele de nueva cuenta a fin de que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES exhiba certificado médico expedido por la Institución Pública de Salud (Instituto Mexicano de Seguridad Social) de la cual recibe la prestación de seguridad social , con la finalidad de acreditar el estado de gravidez.

DATOS PERSONALES: Se pone en conocimiento a las partes el derecho que se les reconoce para oponerse, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales con motivo de la tramitación de este proceso; por lo que, se les **requiere** para que manifiesten por escrito si se oponen a la publicación de sus nombres y datos personales con relación a la sentencia definitiva que se dicte en este Tribunal de Justicia Administrativa, así como los que obren o consten en autos del expediente una vez que este haya causado ejecutoria respecto de terceros, con el apercibimiento de que la falta de oposición expresa, conlleva su aceptación para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos y para que puedan darse a conocer sus datos personales contenidos en el expediente una vez que este haya causado ejecutoria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXIII, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 49 Fracción II, 51 fracciones I y XXXIV, 54 fracciones I y IV, 91 y 173 de Ley de Transparencia y Acceso a la

a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos (...)

² **ARTÍCULO 10** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: (...) **2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto.** Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o **con prestaciones adecuadas de seguridad social.** (...)

³ **ARTÍCULO 11 2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar,** los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para: (...) d) **Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se hayan probado puedan resultar perjudiciales para ella.** (...)

⁴ **ARTÍCULO 12 2.** Sin perjuicio a lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes **garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.**

Información Pública del Estado de Morelos; 1 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracción I, 5, 26, 30 inciso B) fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 11 fracción II, 12, 13, 14, 15, 19, 21, 25, 26, 27, 28, 30, 35, 36, 39, **40 fracción I**, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 89, 109 y 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; así como el artículo 7, 10, 90, 352 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación complementaria a la Ley de la materia; 200 y 201 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. -----

Finalmente, se hace de su conocimiento que, con el objeto de respetar el derecho a la reserva y confidencialidad de sus datos personales, **se prohíbe el uso de cámaras fotográficas, así como de cualquier aparato electrónico para reproducir las actuaciones y demás constancias que integran el presente juicio** de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A AMBAS PARTES.** -----

Así lo acordó y firma el **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas**, actuando ante la Secretaria de Acuerdos, la **Licenciada ERICA AGUILAR LORENZO**, quien da fe. -----

Enseguida se registró en el libro correspondiente a demandas admitidas en la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, bajo el número consecutivo **TJA/4ªSERA/050/2018**. CONSTE. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 6, 14 fracciones I y II, 31 y 72 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como de los artículos 3 fracción XXV, 76, 81, 82 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; en esta versión pública, se suprime la información considerada como legalmente reservada o confidencial, que encuadra en estos supuestos normativos.